

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos- 2020-0436

Téngase en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda y dentro del término respectivo no contestó la demanda.

Tener por debidamente notificado el Defensor de Familia, conforme se dispuso en auto de octubre 26 de 2020,

Señalar la hora de las 11:30 a.m del 23 de febrero de 2022 para llevar a cabo audiencia INICIAL -INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, conforme lo establece los artículos 372 y s.s. del CGP, la cual se realizará con la advertencia que la misma se llevara a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas en la plataforma Microsoft **teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

Ordenar oficial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN envíen copia de la declaración de renta del demandado FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada.

Requerir a la entidad INSTITUTO SIMULACION MEDICA – FUNDACION INISMED, para que en el término de tres (3) días contados a partir de recibida la comunicación, respondan nuestro oficio 130 del 12 de febrero de 2021, esto es informen si el señor FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ROMERO, se encuentra vinculado a esa entidad, en caso cierto, cuáles son sus ingresos mensuales, semestrales y anuales que percibe en dicha entidad,

La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia estos oficios ordenados, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el art. 78 del C.G. del P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contesto la demanda.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: ***“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez